

# EL TRATADO DE LISBOA DE 1864: LA DEMARCACIÓN DE LA FRONTERA Y LAS IDENTIFICACIONES NACIONALES

HERIBERTO CAIRO

Universidad Complutense de Madrid  
hcairoca@cps.ucm.es

PAULA GODINHO

Universidad Nova de Lisboa  
gpca@fsh.unl.pt

(Recepción: 10/10/2012; Revisión: 25/03/2013; Aceptación: 23/05/2013; Publicación: 06/06/2014)

1. INTRODUCCIÓN.-2. LAS FRONTERAS DE LOS ESTADOS TERRITORIALES MODERNOS.-3. LA FRONTERA HISPANO-PORTUGUESA.-4. LA COMISIÓN MIXTA Y SUS TRABAJOS.-5. LOS CASOS MÁS CONFLICTIVOS DE LOS TRABAJOS: EL COTO MIXTO, LOS «PUEBLOS PROMISCUOS» Y LAS «REYERTAS» Y «CONTIENDAS». 5.1. El Coto Mixto. 5.2. Los pueblos promiscuos. 5.3. Las reyertas y contiendas.-6. LOS HABITANTES RAYANOS Y LA DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA.-7. LA NEGOCIACIÓN POLÍTICA FINAL Y EL RESULTADO DEL TRATADO.-8. CONCLUSIONES.-9. BIBLIOGRAFÍA

## RESUMEN

El Tratado de Límites entre España y Portugal, firmado en Lisboa en 1864, constituye un paradigma de los modernos tratados de fronteras interestatales. En este artículo en primer lugar, se aborda el estudio de los trabajos de la Comisión Mixta de Límites que se creó, y de sus relaciones con las poblaciones de la «raya» –nombre que se da localmente a la zona adyacente al límite fronterizo–, para después pasar a analizar las negociaciones diplomáticas y el texto final del Tratado. Para mostrar la relación de la demarcación de la frontera con los procesos de identificación nacionales, se pone en relación con los discursos identitarios sobre los que se asentó, en los que conviene distinguir tres niveles: el discurso «palaciego» de las autoridades centrales y los diplomáticos implicados, el discurso técnico y de progreso de los ingenieros y topógrafos militares de la Comisión, y, finalmente, el discurso de las poblaciones locales.

*Palabras clave:* tratados internacionales; fronteras; procesos de identificación nacional; España; Portugal.

## THE TREATY OF LISBON OF 1864: THE DEMARCATION OF THE BORDER AND THE NATIONAL IDENTIFICATIONS

### ABSTRACT

The Treaty of Boundaries between Spain and Portugal, signed in Lisbon in 1864, is paradigmatic of the modern treaties of inter-state borders. In this article it is studied first the works of the Mixed Commission of Boundaries created to this object, and its relation with the population of the «line» (*raya*) –local name for the adjacent zone to the border–, then we analyze the diplomatic negotiations and the final text of the Treaty. The identity discourses on which the demarcation of border is based are specified in order to show its relation with the processes of national identification. It is necessary to differentiate three levels in these discourses: the «palace» discourse of the central authorities and diplomats, the technical and progressive discourse of the military engineers and topographers of the Commission, and, finally, the local people discourse.

*Key words:* international treaties; borders; processes of national identification; Spain; Portugal.

\* \* \*

### 1. INTRODUCCIÓN

De entre las fronteras que siguen existiendo actualmente (1), la primera trazada casi con las mismas características de la de hoy en día fue la de Portugal y España –o, si se prefiere, Castilla–, mediante el Tratado de paz y de fronteras entre Fernando IV, rey de Castilla y de León, y D. Dinis, rey de Portugal y del Algarbe, firmado en Alcañices en 1297, que fijó los trazos generales actuales de la misma, pero, a juicio de los estudiosos (2), es más un tratado de paz que de frontera, que marca los objetivos políticos de los dos reinos. Este Tratado responde a una concepción del control del territorio que va más allá del que se había practicado durante la conquista de la península a los reinos musulmanes.

En aquel periodo de conquista, según la historiadora portuguesa Leontina Ventura (3), el término de «frontera» se utilizaba solo para referirse a los límites

---

(1) Este artículo es resultado del proyecto «El discurso Geopolítico de las Fronteras en la Construcción socio política de las Identidades Nacionales: El caso de la frontera hispano-portuguesa en los siglos XIX y XX» (SEJ2007-66159), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, así como del proyecto «Cooperación transfronteriza y (des)fronterización: actores y discursos geopolíticos transnacionales en la frontera hispano-portuguesa» (CSO2012-34677), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Los comentarios y sugerencias de los evaluadores anónimos han contribuido de forma importante al resultado final.

(2) MARTÍN MARTÍN (1996-2003).

(3) Referido en MARTÍN MARTÍN (1996-2003), que disputa que en los reinos cristianos que dieron más tarde lugar a España se utilizaran así los términos y piensa que frontera se utiliza para

entre los reinos cristianos, con un sentido diferente a los que estos tenían con los reinos musulmanes, cuyos límites eran referidos como «extremo» o «Extremadura». ¿Cuál es la diferencia de ambos conceptos? Quizás de grado; en las Partidas de Alfonso X se manifiesta así:

Otrosí debe ser poderoso de los castillos y de las fortalezas y de los puertos del imperio, y mayormente de aquellos que están en frontera de los bárbaros y de los otros reinos sobre los que el emperador no tiene señorío, porque en su mano y en su poder sea siempre la entrada y la salida del imperio (4).

Encontramos, entonces, en el siglo XIII una visión premoderna asociada a una función moderna: la idea de «entrada y salida» del reino es decididamente moderna, en tanto que implica una cierta concepción unitaria y homogénea de la comunidad política que habita el territorio. Pero faltan otros rasgos de las fronteras modernas, ya que cuando se habla de «frontera» o de «extremo» en esa época se aludía más a «fortalezas y poblaciones que constituían la avanzadilla hacia el reino vecino, pero no a una franja y menos a una línea separadora» (5). Y menos aún supone la unidad de legislación dentro de ese límite.

Para algunos autores, estos elementos característicos de la modernidad se encuentran en el Tratado de los Pirineos (o Paz de los Pirineos), que fue firmado por las monarquías española y francesa en 1659 para poner fin a un conflicto iniciado durante la Guerra de los Treinta Años. Por este Tratado se establecían diversos intercambios de territorios y se fijaba la frontera entre ambos países con el trazado actual en los Pirineos. Pero lo más importante es que el acuerdo se concluía tras la Paz de Westfalia de 1648 y en su estela. Constituiría entonces el Tratado de los Pirineos el inicio de España y Francia como Estados modernos, y conllevaría el establecimiento de la frontera lineal típica de la modernidad, como especifica su artículo 42:

Y por lo que mira a los Países, y Plazas, que las Armas de Francia han ocupado en esta Guerra por la parte de España, por quanto se convino en la Negociacion [...] que los Montes Pyrineos, que havian dividido antiguamente las Galias de las Españas, harian tambien en adelante la division de estos dos mismos Reynos (6).

Aunque como una estudiosa señala: «[N]i el territorio llamado España ni el territorio llamado Francia corresponde a una unidad política al margen de la monarquía en sí misma. No solo había que dibujar las fronteras, sino que los territorios de ambas coronas tenían que ser integrados todavía» (7). Es decir,

---

aludir el límite con cualquier reino, pero esta opinión es discutible, ahí tenemos la propia denominación de la actual región de Extremadura o las frecuentes referencias a la «extremadura» para aludir al frente meridional con los reinos musulmanes.

(4) Partida 2, ley 4.

(5) MARTÍN MARTÍN (1996-2003): 279.

(6) ABREU Y BERTODANO (1751): 149.

(7) SERRA (2008): 86.

comienza el proceso en Westfalia, pero no ha de ser sino hasta la demarcación de las fronteras, en torno a dos siglos después, que se cierre el ciclo de creación de los territorios de los Estados modernos. Y en este periodo, evidentemente, perviven instituciones feudales, una estructura corporativa y jerárquica procedente del Medioevo y, como señalan diversos autores, hay elementos para cuestionar que existan Estados soberanos en sentido estricto antes del siglo XIX. De hecho, uno de los más representativos de esta tendencia señala que la territorialidad de este periodo de «modernidad temprana» (8), la territorialidad absolutista, sería diferente a la territorialidad moderna. Aunque «superaba la soberanía parcializada de la Edad Media, [1]o externo y lo interno estaba crecientemente demarcado por límites» (9), estaba fundamentalmente vinculada a la propiedad dinástica y «permanecía no-exclusiva, administrativamente no-integrada y geográficamente fluida – los bienes de los propietarios de Estados formados de varias partes» (10). Esta forma de entender el período que media entre el siglo XVI y el XIX encaja con las interpretaciones de historiadores como Bayly, que sitúan el nacimiento del mundo moderno en el largo siglo XIX (1780-1914) y describen el período del Antiguo Régimen –o, mejor, los Antiguos Regímenes– en términos de «Estados grandes, de etnias diversas, que subsistían básicamente aprovechando el excedente de la producción de los campesinos» (11), es decir, «imperios agrícolas», cuyos «viejos centros imperiales y burocráticos solo intervenían en el funcionamiento de la sociedad y de la economía en casos específicos y en zonas geográficas limitadas» (12). No es este el lugar para desarrollar la polémica, pero sí es importante establecer que existe un acuerdo general sobre la inexistencia de una «territorialidad con límites» (*bounded territoriality*) (13) en el periodo feudal europeo, que sí apareció en los Estados absolutistas (14).

A continuación nos ocuparemos de cómo se gestó el Tratado de Límites entre España y Portugal, conocido también como Tratado de Lisboa por el lugar en el que se firmó en 1864, que constituye un paradigma de los modernos tratados de fronteras interestatales. Nos ocuparemos, en primer lugar, de los trabajos

---

(8) TESCHKE (2003).

(9) TESCHKE (2003): 264.

(10) TESCHKE (2003): 233.

(11) BAYLY (2004 [2010: 5]).

(12) BAYLY (2004 [2010:10]).

(13) TESCHKE (2003): 84.

(14) No es decisivo para nuestro argumento que la aparición de una territorialidad con límites esté ligada al mercantilismo, como afirma TESCHKE (2003: 209-212), o que sea una consecuencia del establecimiento de un sistema de soberanías territoriales múltiples en Westfalia, como sostiene la interpretación tradicional. Pero incluso la interpretación de la modernidad temprana, que subraya la inexistencia de uniformidad territorial en el seno de los Estados absolutistas y la falta de integración administrativa, permitiría entender, como hacemos aquí, que la delimitación precisa de fronteras en el siglo XIX en Europa forma parte de una operación hacia fuera y hacia adentro en la que los Estados plenamente modernos afirman su territorialidad soberana.

de la Comisión Mixta de Límites que se creó, y de sus relaciones con las poblaciones de la «raya» –nombre que se da localmente a la zona adyacente al límite fronterizo–, para después pasar a analizar las negociaciones diplomáticas y el texto final del Tratado. Para mostrar la relación de la demarcación de la frontera con los procesos de identificación nacionales, resulta fundamental entender sobre qué discursos identitarios se asentó. A tal fin conviene distinguir los tres niveles de discurso que señala Godinho (15): en primer lugar, el discurso «palaciego» de las autoridades centrales y los diplomáticos implicados, después el discurso técnico y de progreso de los ingenieros y topógrafos militares de la Comisión encargada de las tareas previas al Tratado, y, finalmente, el discurso de las poblaciones locales.

## 2. LAS FRONTERAS DE LOS ESTADOS TERRITORIALES MODERNOS

En Europa es en ese período de cambio entre el siglo XVI y XVII, al que acabamos de aludir, donde comenzamos a encontrar la lógica de vinculación entre el Estado moderno y el territorio. Ambos términos se han convertido casi en sinónimos, o al menos no se pueden pensar el uno sin el otro. De hecho, el territorio ha tenido un papel central en la interpretación jurídico-política tradicional de la soberanía. Este concepto, soberanía, no existía antes del siglo XVI, y, aunque estrechamente vinculado a la figura del monarca absoluto, alcanza el protagonismo después de la Paz de Westfalia (16). La firma de los tratados de 1648 implicó el fin de la estructura política jerárquica heredada del Medievo –que tenía al papa y al emperador en la cúspide de la pirámide– y el surgimiento de unidades territoriales múltiples. De hecho, el desplazamiento de la lealtad de un Imperio Cristiano universal a *patrias* territoriales diferenciadas está vinculado a este proceso, y explica la disposición a morir por el rey, primero, y más tarde por lo que él encarna, por lo que «corporeiza», la patria (*pro patria mori*). Así pues, el territorio se convirtió en un elemento esencial para el Estado, y consecuentemente en la propiedad más apreciada que es preciso obtener o defender. Este hecho legitimaba al Estado para utilizar la fuerza, para guerrear.

Los Estados absolutistas mostraban su interés por el conocimiento de sus territorios pero también por el conocimiento de sus poblaciones, en particular desde mediados del siglo XVIII cuando aparece, en palabras de Foucault, una nueva técnica de control, la «gubernamentalidad» (17). España y Portugal no iban a ser una excepción, y el censo de Floridablanca de 1787, en España, o el de Pena Manique de 1798, en Portugal, muestran este interés que no tiene otro sentido que «llegar efectivamente a gobernar de forma racional y

(15) GODINHO (2009).

(16) Véase GOTTMANN (1973) o MURPHY (1990).

(17) FOUCAULT (2004): 97-113.

reflexiva» (18). La atención a los territorios se extiende a las fronteras de los mismos, y en la misma época aparecen dos obras sobre la frontera, una portuguesa en 1758, *Topografia da fronteira, praças e seus contornos, raia seca, costa e fortes da província de Entre Douro e Minho delineada por Gonçalo da Silva Brandão*, y otra de autoría del español José Cornide, *Descripción circunstanciada de la costa de Galicia y raya por donde confina con el inmediato reino de Portugal hecha en el año de 1764*. En ambas se describen minuciosamente las plazas fronterizas y sus fortificaciones, evidenciando una «perspectiva exterior, la de un Estado que quiere conocerse a partir del centro» (19).

Las fronteras constituyen, en definitiva, un elemento fundamental de la soberanía en los Estados absolutistas, pero en ellos se produce una transformación: la concepción de «frontera natural» del siglo XVIII sustituyó los derechos históricos hereditarios que habían dictado hasta entonces las fronteras (20), con la orla marítima, los desiertos o las grandes cadenas montañosas contemplados como confines naturales.

No obstante, no será hasta algo más tarde cuando se produzca la delimitación precisa y demarcación de fronteras y la constitución de las mismas en auténticas barreras políticas y económicas. En Europa estas operaciones van a realizarse en general en el siglo XIX (21) y van a permitir consolidar las estructuras de los Estados.

En la literatura reciente, a los estudios de fronteras centrados sobre la descripción y análisis del límite fronterizo y la región de frontera, típicos de los trabajos más tradicionales (22), han sucedido otros más interesados en entender las fronteras como elementos de un conjunto de relaciones, como «agentes de la seguridad y la soberanía de un Estado, y como registro físico de las relaciones pasadas y presentes de los Estados con sus vecinos» (23). Y, últimamente, los estudios de fronteras han subrayado el carácter siempre cambiante de las mismas, asociado a la construcción de diversos tipos de identidad, centrándose en el análisis de las prácticas de «fronterización» (*bordering*) (24), de las que el presente estudio es un ejemplo.

### 3. LA FRONTERA HISPANO-PORTUGUESA

El «Tratado de Límites desde la desembocadura del Miño hasta la unión del río Caya con el Guadiana entre España y Portugal» fue firmado el 29 de sep-

(18) FOUCAULT (2004): 109.

(19) GODINHO (2011): 300.

(20) GUICHONET y RAFFESTIN (1974): 19.

(21) FOUCHER (1991).

(22) Ver, por ejemplo, PRESCOTT (1978) o ANDERSON (1996).

(23) WILSON y DONNAN (1998: 9).

(24) Véase, por ejemplo, la magnífica colección de trabajos en VAN HOUTUM, KRAMSCH y ZIERHOFER (2005).

tiembre de 1864 en Lisboa. Para Portugal es su única frontera, y en el caso español los otros tratados que delimitan el territorio del Estado se celebraron prácticamente a la par, en un breve lapso de tiempo, a pesar de que implicaban la negociación con tres potencias muy diferentes entre sí: por un lado, el «Tratado de Paz y Amistad entre España y Marruecos», más conocido como Tratado de Wad-Ras, que se firmó en Tetuán el 26 de abril de 1860 (25), y, por otro, la serie de «Tratados de límites celebrados entre España y Francia», firmados sucesivamente unos y otros en Bayona a 2 de diciembre de 1856, 14 de abril de 1862, 26 de mayo de 1866 y 11 de julio de 1868.

El Tratado de Límites de 1864 entre Portugal y España tampoco es simplemente un acuerdo técnico para marcar el límite fronterizo, que ya estaba acordado en sus rasgos generales de largo tiempo atrás, sino que se justificaba como un instrumento para poner fin a una situación en la frontera considerada inaceptable por los gobiernos respectivos. Desde su mismo preámbulo queda claro:

Su Majestad la Reina de las Españas y Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, habiendo tomado en consideración el estado de inquietud en que se encuentran muchos pueblos situados en los confines de ambos Reinos por no existir una delimitación precisa del territorio ni Tratado alguno internacional que la señale; y deseando poner término de una vez para siempre a los desagradables altercados que con aquel motivo se suscitan en varios puntos de la raya y establecer y consolidar la paz y armonía entre las poblaciones limítrofes; y finalmente, reconociendo la necesidad de hacer desaparecer la anómala situación en que, a la sombra de antiguas tradiciones feudales, han permanecido hasta aquí algunos pueblos inmediatos a la línea divisoria de ambos Estados, con notable y común perjuicio de éstos, han convenido en celebrar un Tratado especial que determine clara y precisamente, así los derechos respectivos de los pueblos confinantes, como los límites territoriales de ambas Soberanías en el trayecto de frontera que se extiende desde la desembocadura del Miño hasta la unión del río Caya con el Guadiana (26).

En suma, son dos órdenes de razones las que se esgrimen: unas relacionadas con la alteración de la paz cotidiana en la frontera y otras relacionadas con la incongruencia temporal de determinadas situaciones. Y si, efectivamente, en los archivos referentes al Tratado se guardan, como veremos, cartas de queja de vecinos acerca de las actividades (acciones invasivas, robos, altercados...) que «alteran la paz» en la frontera, también es cierto que desde los dos Estados se tiene claro el objetivo de eliminar lo que podríamos denominar las zonas opacas de la frontera y definir con precisión la línea fronteriza (27), más por mor del afianzamiento de su soberanía que por superar los perjuicios que determinadas

---

(25) El Tratado de Wad Ras tiene, además, otras implicaciones coloniales de diferenciación frente a un país no europeo. No nos vamos a ocupar aquí del análisis del mismo, en otros lugares ya lo hemos hecho, por ejemplo, CAIRO (2009).

(26) Preámbulo del Tratado de Lisboa de 1864.

(27) INGOLD (2007).

situaciones crearan a los pueblos que se cita en el tratado, que viven «a la sombra de antiguas tradiciones feudales».

Estamos ante el mismo caso con los Tratados de Bayona, que van estableciendo en varios trechos el curso preciso de la línea fronteriza entre España y Francia y responden a un deseo explícito de solventar problemas locales en las zonas fronterizas de ambos países:

Deseando S. M. la Reina de España y S. M. el Emperador de los franceses consolidar la paz y mantener la concordia entre los habitantes de ambos Estados [...] y prevenir para siempre la renovación de los desagradables conflictos que [...] se han suscitado en épocas diferentes [...] por causa de la incertidumbre que existía respecto a la propiedad de ciertos territorios y al disfrute de ciertos aprovechamientos, que los fronterizos de ambos países reivindicaban como de su exclusiva pertenencia; y juzgando que para alcanzar fin tan ventajoso era necesario determinar a un mismo tiempo, con toda claridad y precisión, los derechos de los pueblos rayanos y los límites de ambas Soberanías, consignando unos y otros en un tratado especial (28).

La necesidad de acordar el límite con precisión, y, sobre todo, de demarcarlo en el terreno se justifica como una necesidad para mantener la paz local. No se pone en absoluto en cuestión los Pirineos como frontera entre los dos Estados —que podía no ser interpretada como la más adecuada por vascos y catalanes—, sino que ambos Estados «responden», al menos formalmente, a los requerimientos de sus ciudadanos en la frontera.

La demarcación de las fronteras sobre el terreno en el siglo XIX en Europa no es, entonces, simplemente una operación técnica, sino sobre todo política. Desde mucho antes de que se firmaran los tratados ya existe una preocupación por garantizar el cumplimiento de las leyes de los Estados, es decir, de afianzar su soberanía y garantizar la paz. Era el «pacto territorial», al que alude Michel Foucault: «El Estado podía decir: ‘Os voy a dar un territorio’, o: ‘Os garantizo que vais a poder vivir en paz en vuestras fronteras’. Se trataba del pacto territorial, y la garantía de las fronteras era la gran función del Estado» (29). El discurso de la paz es constitutivo de este pacto, y en el caso español y portugués culmina en el Tratado de 1864, que posteriormente irá siendo desplazado por el discurso de la seguridad, ya presente desde la aparición de la gubernamentalidad en el siglo XVIII. Ambos discursos actúan sobre la masa de población, que constituye el objeto de las técnicas de gobierno (30).

Pero la demarcación responde también a motivos de política económica. La ruptura con el Antiguo Régimen impulsada por los liberales se fundó tanto en España como en Portugal, por un lado, sobre la construcción de un mercado interno, eliminando las aduanas interiores y liberalizando las actividades eco-

---

(28) Preámbulo del Tratado de Bayona de 1856.

(29) FOUCAULT (1977): 3.

(30) FOUCAULT (2004).



nómicas, y, por otro, en una política restrictiva del comercio exterior, sin apoyo ésta de todos los sectores de la burguesía en el poder (31). Así, las aduanas serán establecidas en los límites fronterizos a partir de los 1840, asegurando ambas funciones.

El principio de la territorialidad del derecho marca toda esta actividad en la frontera: hay que saber con precisión hasta dónde se aplican las leyes de un Estado y desde dónde se aplican las de otro para que se desarrolle el comercio y se afiance la propiedad, tal y como es necesario para los nuevos Estados que están construyendo los liberales. Esto era algo perfectamente claro para los juristas de la época, que defendían el nuevo principio: «Lo que algunos llaman «derecho de propiedad del Estado» (*jus in patrimonium reip.*), consiste en la facultad de excluir a todos los Estados e individuos extranjeros del uso y apropiación del territorio, y de todas las cosas en él situadas» (32). Y manifestaban su máxima importancia: «El territorio es la más inviolable de las propiedades nacionales: como que sin esta inviolabilidad, las personas y los bienes de los particulares a cada paso correrían peligro» (33).

Defendían también entonces los internacionalistas que «[f]ijar con la mayor exactitud que sea posible los términos o linderos de los territorios respectivos, es un objeto de la más alta importancia para todas las naciones, a fin de precaver las disputas y aun guerras que de la incertidumbre se han originado frecuentemente» (34). En otras palabras, la demarcación precisa de las fronteras era necesaria para evitar los «roces» que los crecientes intercambios de todo tipo se producían entre los Estados.

Respecto al trazado de las fronteras, se mostraban partidarios, en primer término, de las que se suelen definir como «naturales». Así nos lo muestra un constitucionalista de la época: «La naturaleza determina casi siempre estos confines pues las montañas, los ríos y, en suma, la topografía del terreno son barreras perpetuas a la comunicación de las gentes, superiores a la voluntad de los hombres» (35). Pero también contemplan otras consideraciones, como la equidistancia respecto a las poblaciones cercanas a la frontera de la diada de países con frontera común, o la proporcionalidad de la distancia en caso de poblaciones con gran desequilibrio de habitantes (36). Como se mencionaba en el Preámbulo del Tratado de 1864, y como veremos, todos estos principios y consideraciones serán tenidos muy en cuenta a la hora de negociarlo.

---

(31) MONTAÑÉS PRIMIC (2009).

(32) DE PANDO (1852): 100.

(33) DE PANDO (1852): 110.

(34) DE PANDO (1852): 107. Ver también *ibid.* nota 15 (1852): 270.

(35) COLMEIRO (1858: 123-4). DE PANDO también se muestra partidario de tomar en cuenta, por encima de otras consideraciones, los «accidentes naturales, como ríos, lagos o montañas» (1852): 109.

(36) DE PANDO (1852): 109.

También es importante entender que no se trata solo de una acción hacia fuera: la demarcación precisa de las fronteras va acompañada en Europa Occidental –de forma acentuada tras la Revolución francesa– de la homogeneización política del territorio hacia dentro. De este modo, «la unidad de la nación y de su territorio podía así aparecer [...] como una idea nueva, pero de hecho la Revolución no hizo más que terminar el proceso iniciado en las ciudades [medievales] y desarrollado por el Estado absolutista» (37). La homogeneización interna del territorio en el siglo XIX comprendió otras operaciones, como el establecimiento de una división político-administrativa «racional» o la unificación de las leyes dentro de las fronteras nacionales.

La división político-administrativa moderna en provincias se realizó en España en 1833 (38) y en Portugal en 1835 (39). Su objetivo era romper con las solidaridades del Antiguo Régimen y establecer una división del territorio en unidades relativamente homogéneas en cuanto a su superficie y definidas idealmente según sus rasgos geográficos –en el caso español hay muchas concesiones a la historia–, cada una con una capital también idealmente situada en un lugar central de la unidad territorial, que permitiera que se aplicasen fluidamente las normas e instrucciones estatales elaboradas centralizadamente.

En lo tocante a la unificación de las leyes, los códigos civiles estatales pretendían superar las particularidades de los territorios del Antiguo Régimen, y crear un espacio estatal con las mismas reglas respecto a la propiedad privada o las relaciones interpersonales. El primer Código Civil moderno entró en vigor en 1804, cuando se aprueba en Francia el Code Civil o «Código de Napoleón». En 1865 y 1867 se promulga en Italia y Portugal, y en 1889 en España –el retraso español frente a otros países europeos se debió a la falta de acuerdo sobre cómo articular los Derechos forales dentro del código–. Otros códigos estatales, como el penal o el mercantil, se promulgan en la misma época *grosso modo* y tienen similares objetivos.

#### 4. LA COMISIÓN MIXTA Y SUS TRABAJOS (40)

El 14 de abril de 1852, y nuevamente el 29 de mayo y el 14 de agosto, el gobierno portugués, a través de su ministro en Madrid, sugirió al gobierno es-

---

(37) ALLIÉS (1980): 176.

(38) Véase el trabajo de BURGUEÑO (1996), sobre la geohistoria de la división provincial española, o el más reciente, BURGUEÑO (2011), que toma en consideración las consecuencias de la misma. La división provincial se enmarca en la lógica del racionalismo ilustrado y supone la abolición de las jurisdicciones señoriales.

(39) Aunque las provincias se crearon formalmente en 1832, fueron los Distritos, creados en 1835, la unidad político-administrativa equivalente a las provincias españolas (SILVEIRA, 2001: 36).

(40) Este apartado se basa en los documentos que se encuentran en el Archivo Histórico del Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE), en Madrid, y en el Archivo Histórico-Diplomático

pañol el nombramiento de una Comisión Mixta para demarcar la frontera entre Portugal y España, poniendo fin a las dudas y a los conflictos. Pero no fue hasta 1854 que se acordó por ambos gobiernos su creación y el 9 de agosto de 1855 se dieron las instrucciones de funcionamiento de la misma, por común acuerdo de ambos gobiernos.

Por decreto de julio de 1855, se nombró, por el lado portugués, como presidente de esta Comisión Mixta al brigadier graduado de artillería Federico Leão Cabreira, auxiliado por el mayor Augusto Ega de Vasconcelos Pereira de Almeida y por el mayor graduado del Cuerpo del Estado Mayor Manuel Vicente Graça. En enero de 1856 se nombró al mayor de ingeniería Guilherme António da Silva Couvreur como secretario. Bajo la dirección de Fidencio Bourman, ministro residente diplomático, el equipo español incluía a Evaristo Pérez de Castro, secretario de Legación de 1ª clase (sin voz ni voto), Francisco Caballero y Ramón Medina Orbeta, este último capitán de ingeniería graduado en comandante, pero estos dos últimos fueron miembros durante poco tiempo.

La delimitación clara de la frontera ya se había manifestado formalmente en 1807, pero la invasión napoleónica no permitió continuar los trabajos. En 1818, con motivo de las negociaciones para resolver «la ocupación de la margen oriental del río de la Plata», se incluyó un artículo en el proyecto de tratado que planteaba «el arreglo definitivo de todas las cuestiones territoriales existentes entre las dos coronas» (41), pero la suspensión de las negociaciones en 1819 abortó cualquier plan.

Fueron los contextos políticos de ambos países en la década de 1850 los que posiblemente allanaron el terreno para que arrancasen de forma efectiva los trabajos de delimitación. Se suele considerar el reinado de Isabel II como el periodo de consolidación del Estado liberal en España, ya que tras la muerte de Fernando VII en 1833, la regente, María Cristina, no tuvo más remedio que apoyarse en los grupos liberales ante la insurrección carlista conservadora. Poco antes, en 1829, en Portugal, los liberales se sublevaron contra la usurpación del trono del Infante don Miguel, y tras una cruenta guerra civil accedió al trono la hija de Pedro V, María II Gloria. En 1834 el Tratado de la Cuádruple Alianza (Francia, Inglaterra, España y Portugal) aseguró el triunfo de la causa liberal en ambos países. Son diversos los avatares de ambos reinados, pero las tensiones entre liberales moderados y progresistas fueron comunes (42).

El marco de relativa intimidad que habían conseguido establecer ambos gobiernos durante los años finales de la década de 1840, desapareció en

---

del Ministério de los Negocios Estranjeros (MNE), en Lisboa, guardado aquí en cinco cajas de madera oscura, a las que se une un conjunto de mapas, resultado de una cartografía que se perfeccionaba.

(41) MNE, s/d, Caja 1121, fl. 59.

(42) Sobre el siglo XIX español y, en particular, el reinado de Isabel II, se puede consultar BURDIEL (2004) y SUÁREZ CORTINA (2006). Para Portugal ver BONIFACIO (1996; 2002).

1851 (43). La razón fue el abandono del moderantismo por parte del gobierno del general Saldanha, lo que rompió el acercamiento a los gobiernos moderados españoles. Pero el acceso al poder de los regeneracionistas dio un impulso decisivo a la modernización del país; su acción de gobierno se centró en el crecimiento económico, en la construcción de infraestructuras de transportes y comunicaciones (ferrocarriles, puertos, telégrafo, etc.) orientadas a acabar con el aislamiento de muchas regiones del país y apoyar el desarrollo industrial y comercial. Y la delimitación precisa de la frontera encajaba bien en ese proyecto de modernización. Más aún, este nuevo reformismo en cierta medida desideologizado acabó abriendo con renovada intensidad el debate iberista.

La proximidad ideológica dejó entonces paso a la desconfianza, sobre todo cuando en 1852 el gobierno español de Bravo Murillo viró hacia posiciones mucho más conservadoras. Por eso los intentos de creación de la Comisión de límites son todavía más importantes como factor superador del contexto político entre los dos gobiernos. Finalmente, la «Vicalvarada» de 1854 en España puso fin a la década moderada, y aunque los progresistas fracasaron en su intento general de organizar el Estado de nuevo en forma democrática (44), sí pudieron dar impulso a la creación de la Comisión Mixta para la delimitación de la frontera hispano-portuguesa.

Según el Acta de Instalación de la Comisión Mixta, fue en Vigo, el 9 de septiembre de 1855, cuando se eligió al presidente y se acordó el reglamento. Los dos coadjutores portugueses, Pereira de Almeida y Graça, no aceptaron la invitación, atendiendo a las exiguas ayudas de coste y se quejaron a su gobierno de que los españoles estaban mucho mejor retribuidos, lo mismo que sucedía con los portugueses que se encontraban en la Comisión Mixta de los Ferrocarriles peninsulares (45).

Pero los trabajos arrancaron, aunque la agenda, con un programa bien delimitado y preciso, no sería necesariamente cumplida. Hasta el 10 de junio de 1856 las tareas se redujeron a la ejecución del reglamento interno. De la documentación consultada se deduce que existió un clima de intrigas dentro de cada delegación, expresado en cartas, acusaciones variadas y relatorías a los ministerios, denunciando la petición de ayudas indebidas y la alegación de enfermedades inexistentes, que condujo a que los miembros de cada delegación se denunciasen entre sí por pedir ayudas indebidas y por alegar enfermedades inexistentes (46). Conflictos variados, dimisiones, enfermedades, epi-

---

(43) Ver CHATO GONZÁLEZ (2004: especialmente vol. 1, 114-168).

(44) Solo se vivió una relativa normalidad tras el acceso al poder de la Unión Liberal, formada por grupos moderados y progresistas no radicales, que se alternó en el gobierno con los conservadores hasta 1866.

(45) BARREIROS (1961: 13).

(46) Por ejemplo, el 10 de agosto de 1856 Bourman se quejaba de la falta de diligencia de Evaristo Pérez de Castro, su secretario, y ya el año anterior había pedido a Ramón Medina que ocupara su puesto en cuanto Pérez de Castro no fuese nombrado, ya que estaba de baja por enfer-

demias y los rigores del clima, entre otros elementos, contribuían al retraso de los trabajos.

Entre las dos delegaciones el clima no era mejor. Así, entre Couvreur y Bourman el contencioso habría comenzado con las discusiones en torno a las islas del río Miño, en los primeros momentos de revisión de los límites, ya que los trabajos comenzaron en el norte. La primera etapa de trabajos efectivos de la Comisión empezó por interpretar los mapas, tratando de eliminar las interpretaciones conflictivas; así, por ejemplo, proponían destruir un islote que no aparecía en los mismos mediante su dragado, para terminar así con «*o abrigo que della formão os contrabandistas a quem unicamente he proficua, e a quem tão-somente esta remoção prejudicaria*» (47), aunque ese islote resultase de la acumulación de arena y variase frecuentemente su forma. Y culminaría el 3 de junio de 1857, a consecuencia de la diferencia en el propio terreno sobre uno de los marcos de la raya, que mereció el voto contrario del secretario portugués, que renunció el 9 de julio.

Los miembros de las comisiones parecían más centrados en sus intereses personales que en la buena marcha de los trabajos. Leão Cabreira escribía el 24 de enero de 1857 al marqués de Loulé, ministro y secretario de Estado de los Negocios Extranjeros, pidiendo que cuando un miembro abandonase el cargo tuviese un reconocimiento honorífico (48). La cuestión de las condecoraciones recíprocamente atribuidas entre los negociadores se tornó central también para los integrantes de la Comisión española (49).

La composición inestable de la Comisión retrasaba drásticamente los trabajos. Francisco Caballero, secretario de la sección española, fue nombrado por la reina como secretario de la legación de San Petersburgo. Se nombró también un nuevo presidente, Salvador Távira. Debido a los conflictos internos de la Comisión portuguesa, Couvreur y Cabreira fueron cesados en noviembre de 1857, y solo el 9 de julio de 1858 fue nombrada una nueva. Ahora el equipo portugués tenía como presidente al teniente coronel del cuerpo de ingeniería Alexandre José Botelho de Vasconcelos e Sá, como vocal secretario al mayor del Batallón de Cazadores 3, José Maria Delorme Colaço, y como secretario interino al alférez Carlos Federico Pinheiro de Lacerda. Se mantuvo el perfil de los negociadores en el terreno: del lado portugués eran sobre todo militares, algunos de ellos expertos en cartografía, mientras que en el lado español eran diplomáticos y hombres de la corte, lo que permite entender también los dos perfiles de actuación. Pero los cambios no fueron a satisfacción de todos, así un oficio de

---

medad (MAE, Antecedentes del Tratado de 29 de septiembre de 1864, Comisión, 1859-61, n.º 207 TR139, Exp. 22).

(47) MNE, s/d, Acta de la 2.<sup>a</sup> sesión, Caja 1122.

(48) MNE, s/d, Caja 1122, fl. 545 e vs.

(49) En el caso del MAE, un grueso volumen de 1865-66 se titula «Canje de condecoraciones-cruces con motivo del tratado de límites», en él se discute la atribución en virtud del Tratado y de otros convenios que se fueron firmando.

Vasconcelos e Sá, enviado el 7 de enero de 1859 al marqués de Loulé, da cuenta de que Salvador Tavira, al que alude como enfermizo hombre de la corte, no sería la mejor persona para recorrer y residir en los lugares inhóspitos a los que se debe dedicar la comisión, «*a que os Diplomáticos estão pouco acostumados*» (50).

El nuevo presidente de la Comisión portuguesa, ante las equivocaciones sucesivas, sugirió nuevas estrategias, que no ponían énfasis en los intereses de los Estados e intentaban atender a los de las poblaciones locales: «*A baze em que deve acentar o Tratado da Fronteira deve ser o bem estar dos povos arraiaanos de ambos os lados, fundado na equidade e na razão, e para isto se obter devemos dois Governos fazer, razoaveis e pequenas cedencias de territorio*» (51). Requirió los documentos del archivo que demostraban los derechos de Portugal en las cuestiones en que estos habían sido puestos en duda, como el Coto Mixto y los llamados «pueblos promiscuos», como veremos más adelante. Del lado español, estos dos casos fueron retirados de la Comisión Mixta para la negociación diplomática, con órdenes a sus representantes de tomar como acordados los puntos considerados aún en debate por parte de Portugal.

Cuando finalmente se reiniciaron los trabajos sobre el terreno, Salvador Tavira, entonces presidente de la Comisión española, fue nombrado embajador de España en Chile. Retomó funciones Fidencio Bourman, lo que no hacía prever buenas negociaciones. El entendimiento entre las partes era todavía más difícil que en la primera Comisión y Vasconcelos e Sá evitaba desplazarse a determinadas localizaciones para renegociar. Bourman insistía en que fuesen tenidos en cuenta los trabajos de la primera Comisión, amenazando con disolver la actual, pero Vasconcelos e Sá no estaba por los ajustes y proponía otro tanto.

Hemos encontrado en las carpetas del MNE varios oficios del nuevo representante portugués denunciando los abusos subsiguientes a los trabajos anteriores, con aprehensiones de ganado, invasiones de terrenos y otras arbitrariedades cometidas por las autoridades españolas, a su juicio, que tomaban como efectivos los límites solo discutidos en la Comisión precedente. También en los archivos del MAE encontramos otro tanto, considerándose a Vasconcelos e Sá intolerante, e incluyéndose relatos sucesivos de arbitrariedades cometidas por vecinos portugueses de la raya, sobre todo en el norte. Quizás haya que añadir a esta situación un conjunto de acciones de los agentes locales de los Estados, que aprovecharon una demarcación de límites hecha desde el centro para incorporar intereses de los vecinos, a la vez víctimas y protagonistas, recurriendo a «las armas de los débiles» (52) y a «las prácticas ocultas» (*hidden transcript*) (53).

---

(50) MNE, s/f, Caja 1122, vs. fl.134.

(51) MNE, s/f, Caja 1122, fl. 491 vs.

(52) SCOTT (1985).

(53) SCOTT (1990).

Hubo varios límites conflictivos en la frontera norte (el Coto Mixto y los «pueblos promiscuos» en particular, así como otros de menor importancia como el río Miño y sus islas, el Monte de la Madalena, la frontera entre Montalegre y Xinzo de Limia, y entre Chaves y Verín, y la frontera entre Vinhais y A Mesquita) y en la porción meridional que se acordó delimitar (fundamentalmente las «reyertas»), pero otras partes fueron relativamente pacíficas. Como muestra, el entendimiento en el interior de la Comisión se extendió en la frontera entre Quintanilha (Portugal) y S. Martiño de Pedroso (España), donde los caminos vecinales para cruzar con el ganado atravesaban con frecuencia las dos naciones, acordándose que se permitiese su circulación, instalando una especie de tierra de nadie para efectos de *«tráfico honesto de pasto de gados, e numa zona de 50 metros para ambos os lados, como terreno neutro e fora das severas disposições legais vigentes»* (54).

Toda la frontera demarcada por el Duero no ofrecía problemas, lo que permitió que los miembros españoles de la Comisión no acompañasen a los portugueses en el recorrido, permaneciendo en Zamora y Salamanca. Lo mismo ocurriría con los límites marcados por el río Águeda y por el riachuelo de Tourões. Al contrario de en el río Miño, aquí eran más claras las barreras fluviales.

##### 5. LOS CASOS MÁS CONFLICTIVOS DE LOS TRABAJOS: EL COTO MIXTO, LOS «PUEBLOS PROMISCUOS» Y LAS «REYERTAS» Y «CONTIENDAS»

Los casos más conflictivos a los que tuvieron que hacer frente los miembros de la Comisión Mixta ilustran perfectamente la lógica del conjunto de la operación. En un informe realizado el 1 de abril de 1861, Vasconcellos e Sá señalaba al principio del mismo explícitamente dos razones que hacen necesaria la demarcación precisa de la frontera: *«1.º O augmento de população das povoações fronteiriças; 2.º Os abuzos dos Empregados das Alfandegas, ou as despozições de parte de seus Regulamentos»* (55). Se trataría de consecuencias inevitables del progreso y el cambio, que efectivamente afectaban a buena parte de la frontera, pero si seguimos leyendo, más adelante encontramos otros motivos para la demarcación cuando se habla del Coto Mixto (*Couto Misto*, en portugués):

*Parece que desde bastante tempo é conhecida a conveniencia de dividir, o tal Couto preveligiado, que repugna a civilização actual, e a sua existencia hoje só pode interesar a contrabandistas e malfeitores, acontados nas suas povoaçoens, que não pagão para os dois Estados que as rodeião, tributos correspondentes, pecuniarios e de sangue.*

---

(54) BARREIROS (1963): 102.

(55) BARREIROS (1963): 104.

Semejantes argumentos relativos a la falta de identificación con los Estados-nación español y portugués, se extendían también a los pueblos promiscuos, entre los cuales se sitúa la aldea de Rio de Onor. Escribe:

*Estes Aldeioens são mui pouco cevelizados, e viven de um modo excepcional, deixando (os portugueses) de satisfazer a alguns deveres para com a sua nação, como por exemplo, não concorrer para o serviço militar: em 1860 não tinha um unico individuo, servindo no Exercito (56).*

Desde el punto de vista de los Estados los habitantes de estas zonas opacas eran contrabandistas, malhechores, salvajes, renegados... que alteraban la paz. En buena medida el Tratado se firmó para someterlos, en función de asegurar el correcto orden de las naciones.

### 5.1. *El Coto Mixto*

El Coto Mixto abarcaba un territorio que disfrutaba de un conjunto de privilegios prolongados en el tiempo (exención de varios impuestos, dispensa de servicio militar, derecho de asilo, cultivo de tabaco y su manipulación,...). Ahí se localizaban los pueblos de Rubiás, Meaus y Santiago, con 667 habitantes (57), administrativamente encuadrados en Tourém, del lado portugués, y dependientes de Ourense en cuanto a la diócesis. Atravesado por una «carretera neutral» o «camino privilegiado» hasta Tourém, según los documentos históricos presentados por la Comisión portuguesa, el alcalde o regidor era electo por los habitantes y confirmado posteriormente por las autoridades, en la persona del corregidor de Braganza. Ningún extraño que allí se refugiase podría ser detenido o privado de sus riquezas. En caso de guerra en uno de los países, los residentes del Coto Mixto se consideraban incluidos por la administración del otro, manipulando de acuerdo con sus intereses particulares a qué Estado pertenecen. Cada casa, inscrita con una P (Portugal) o una G (Galicia), podía escoger su fidelidad en el momento de la boda, cuando el novio levantaba una copa en honor del monarca del país escogido.

Ocupando una «zona de refugio» (58), los habitantes del Coto Mixto eran descritos por el conde de Floridablanca, preocupado con el cultivo y la venta de tabaco exento de impuestos, como «independientes de las dos Coronas, y son feroces asesinos, contrabandistas, y receptadores y auxiliares de todo malhechor que se refugia a ellos» (59). También el desembargador corregidor y proveedor de la comarca, Francisco de Almada e Mendonça, destacaba la «*Independencia que se tem arrogado, cultivam e vendem tabaco*», resultado del

(56) BARREIROS (1964): 122.

(57) MNE, s/d, Caja 1120, fl.8.

(58) SCOTT (2009: *passim*).

(59) Transcrito en SANTOS JÚNIOR (1943): 10.



«*enthusiasmo de Liberdade, procedida do Territorio Misto, [que] faz estes Povos rebeldes a huns, e outros, que só ali conservam huma Sombra de Jurisdição, sogeita aos arbitrarios, e irregulares Acordãos dos mesmos Povos*» (60). Esta coincidencia de opiniones hacía prever que en el futuro los Estados español y portugués no se mostrarían indiferentes a la situación del Coto Mixto.

Por razones estratégicas inherentes a los respectivos modos de vida, algunos de los habitantes del Coto Mixto aceptaban ser presentados como portugueses, otros como españoles, pero no se consideraban como sujetos de ninguna de las dos Coronas. Con una autoridad superior elegida por ellos, consentían también alguna jurisdicción en ciertos casos, por parte de Portugal o de España. Cuando se hacía necesario la intervención de la autoridad judicial, cada núcleo doméstico recurría a los tribunales del Estado al que habían comprometido fidelidad (61).

El Coto Mixto pagaba anualmente, hasta 1834, mil doscientos reales a la Corona portuguesa y otro tanto a la española, y además de eso doce mil reales a la casa de Braganza, por considerarla propietaria del terreno en que los asentamientos mixtos se habían establecido. Tal como hicieron los moradores de Tourém, cada pareja pagaba derechos de yugada al alcalde del castillo de Piconha, como representante del duque de Braganza. Mantenía los beneficios inherentes a los cotos, confirmados en 1819 por acuerdo entre las autoridades portuguesas y españolas (62).

A pesar de la abolición de los derechos señoriales, el Coto Mixto continuó viviendo en una situación que era contemplada como anormal y perjudicial para los intereses de los Estados portugués y español. Los representantes del Estado miraban a los tres pueblos como «*um deposito illegal de toda a especie de contrabando, e uma guarida segura de criminosos, a quem os privilegios de que até agora o Couto tem gosado, obstavão a que fossem apreendidos e entregues à acção das leis*» (63).

Las diferencias sobre el Coto Mixto en el seno de la Comisión fueron serias. En un documento dedicado al caso se señala que «*As razões aduzidas por parte de Portugal são fundamentadas nos Documentos existentes nos seus arquivos, na História e tradições, nos acordos e sentenças de diferentes autoridades espanholas e Portuguesas; todas conformes em demonstrar os direitos de S.M. Fidelissimas no Couto Misto*» (64). No obstante, el secretario portugués Couvreur propuso una repartición del Coto Mixto a través del río Salas, que separaba en la dirección este-oeste Meaus de la parroquia de Santiago, que incluía

(60) Transcrito en SANTOS JÚNIOR (1943): 12-13.

(61) Según Vasconcelos e Sá, sería más frecuente que lo hiciera ante el Juez de Montalegre, en Portugal, pero probablemente éste no fuese más que un argumento más a favor de su portugalidad.

(62) MNE, s/f, Caja 1120, vs. fl. 82.

(63) MNE, Caja 1122, fl. 637 y vs.

(64) MNE, s/f, Caja 1120, vs. fl. 85.

Rubiás, quedando así la primera aldea y su término integrados en el Estado español y las segundas en Portugal, y también se establecían convenios relacionados con el castillo de la Piconha. Pero la propuesta quedó en suspenso, después de una intervención del plenipotenciario español y otra, contemporizadora, de Leão Cabreira (65). No insistió mucho el presidente de la primera sección portuguesa de la Comisión.

También se utilizó la documentación que sirvió de argumento a las pretensiones españolas: en 1846, el *Diccionario Geografico Estadistico Historico de España y sus Possessiones de Ultramar* de Pascual Madoz, al describir el Coto Mixto, colocaba en la dependencia de Calvos de Randin los pueblos de Santiago y de Rubiás, mientras que Meaus se ligaría a Baltar, todos en el distrito de Xinzo de Limia, refutando que la denominación «*Couto Misto*» se relacionase con una localización en Portugal.

En un oficio de 29 de marzo de 1858 el embajador español en Lisboa, ya después de dimitida la primera Comisión portuguesa, señala que se «cree por lo tanto en la obligación de no perdonar medio alguno para alcanzar en este punto [el Coto Mixto] la realización de sus deseos», afirmando más adelante que Pinto de Soveral, plenipotenciario de Lisboa en Madrid, escribió a su rey apoyando la propuesta confidencial española. Se esperaba que el ministro encargado de los negocios extranjeros en Madrid «empleará sus medios de influencia y su habilidad y tacto reconocido para remover si posible fuese las dificultades que se suscitan» (66).

La información enviada el 19 de julio de 1859 por Vasconcelos e Sá al rey portugués evidencia una cuestión que debilitaba las pretensiones portuguesas, en virtud de las reformas resultantes del liberalismo. Los representantes de España reivindicaban el Coto Mixto en base a los tributos en cereales pagados a España por las aldeas que lo constituían. Sin embargo, en el caso portugués habían cesado todos los tributos, así como la confirmación de la autoridad elegida localmente por el corregidor de la Comarca de Braganza desde 1834 (67). Incluso así, fueron presentados varios documentos que testificaban la ligazón de las poblaciones del *Couto Misto* a la Casa de Braganza, como el *Tombo de Barrozo* de 1695 (68), o el *Auto de posse do Couto Misto* de 1756 (69).

Los españoles alegaban que los derechos que Portugal reivindicaba, a través de la casa de Braganza, son «derechos feudales, ya caducados» (70). En una nota confidencial relativa al Coto Mixto y a los pueblos promiscuos, entregada a la legación de España en Lisboa por el ministro plenipotenciario de Madrid,

---

(65) MNE, s/f, Caja 1118, fl. 37-3 9vs.

(66) MAE, Antecedentes del tratado de 29 de septiembre de 1864 – Cuestiones Fronterizas, 1941-1866, n.º 207, TR137, Exp. 16-18.

(67) MNE, s/f, Caja 1120, fl. 317.

(68) MNE, s/f, Caja 1120, fl. 243- 245.

(69) MNE, s/f, Caja 1120, fl. 246 y vs.

(70) MNE, s/f, Caja 1120, fl. 284.

se argumentaba que los derechos sobre el Coto Mixto no estaban justificados por la Historia, pero sí por la situación *de facto*. Estaba enclavado en territorio de España y rodeado de poblaciones españolas. Pero, aun viviendo dentro del territorio español, sus habitantes no obedecían a la ley de España ni a ninguna otra (71), argumento de peso en una época en la que la soberanía de las naciones constituía una fuerte preocupación.

Se intuye que las negociaciones fueron espinosas para los representantes de Portugal en la segunda Comisión. Sus miembros mencionaban estar «*em presença dos obstáculos com que tiveram de lutar para se obterem [...] as alterações consignadas [...]*», según el informe de Mengo al Duque de Loulé el 16 de diciembre de 1864 (72). En lo referente a lo que estaba en juego en el terreno, para los negociadores españoles eran satisfactorias las condiciones anteriores, coincidentes con las indicaciones recibidas de Madrid. Finalmente, los miembros portugueses aplazaron este asunto para una resolución definitiva por los gobiernos.

## 5.2. *Los pueblos promiscuos*

Los «pueblos promiscuos» eran tres aldeas (Soutelinho, Cambedo y Lamacarcos) en las que la línea de frontera se encontraba en su mismo interior, a veces cruzando las propias habitaciones de las casas. Como en el caso del Coto Mixto, los miembros de la Comisión, portugueses y españoles, son unánimes y perentorios: estas situaciones dudosas no pueden prolongarse. A juicio de ambos equipos de negociadores, la *raya* debería cambiarse en los límites de las «*aldeias mistigas*», siguiendo dos criterios consecutivos: cada aldea pertenecería al país del cual hubiera un mayor número de casas o, en caso de que este fuese idéntico, debería evaluarse el valor de las tierras y el reino al que correspondiese la parte más valiosa se quedaría con la aldea. Los individuos residentes en esas poblaciones continuarían ligados a los países respectivos y era la propiedad o el «dominio soberanamente directo» el que pasaba a la soberanía de un determinado país. Había además una preocupación por su evolución futura, evidenciada en una decisión que iba a impedir cualquier construcción a 50 metros de ambos lados de la frontera (73).

En un informe enviado el 19 de julio de 1859 al rey portugués, Vasconcelos e Sá invoca una razón tributaria para la clarificación de los límites, ya que la situación anterior impediría un adecuado ejercicio de la fiscalidad. Se refiere a que:

*[A]s povoações promiscuas que se formarão na raia estão em terreno conhecidamente de uma e de outra nação; as quaes apesar de formarem uma só po-*

---

(71) MNE, s/f, Caja 1122, fl. 198-200 y vs.

(72) MNE, s/f, Caja 1122, fl.644.

(73) MNE, s/f, Caja 1118, fl. 48.

*voação vista externamente conservarão sempre mui pronunciadamente a linha devisória de Portugal e Espanha nas ruas, nas paredes das casas e até dentro d'ellas. Taes cazas forão construidas contra os interesses do fisco de um e outro paiz, mas que a distancia de autoridades superiores e talvez convivência das subalternas e locaes, consentirão, se não forão estas que as fizerão (74).*

En cuanto al «sospechoso» modo de vida local, que escapaba en sí mismo a la esfera de control estatal, es ciertamente colorida la descripción de algunos sucesos, presenciados o relatados a los miembros de la Comisión, que daban cuenta de formas de contrabando que hacían imposible que los empleados fiscales interviniesen, o de formatos de connivencia entre vecinos que impedían la vigilancia de los Estados. Como botón de muestra, los informes de la Comisión señalaban que Soutelinho da Raia era una «*povoação de grande contrabando para um e outro Reino, achando-se não só na mesma rua mas até na mesma caza de um lado objectos que clandestinamente vão para o outro alternadamente sem que possa haver intervenção fiscal, nem meio de co-hibir este comercio illicito interno*» (75).

En la propuesta salida de la 20.<sup>a</sup> sesión de la Comisión Mixta de demarcación de límites entre España y Portugal, el 10 de septiembre de 1856 la frontera en el pueblo promiscuo de Cambedo pasaría al sur, integrando esta aldea en territorio español, mientras que las otras quedarían en territorio portugués. Finalmente, no sería así debido a una decisión posterior, que supuestamente compensaba la cesión del Coto Mixto por parte de Portugal, por la que las tres aldeas se integraban en territorio portugués en el ayuntamiento de Chaves. En cuanto al acuerdo encontrado, merece la pena adentrarse en el Informe sobre el Tratado de Límites remitido por Jacinto Mengo al ya entonces duque de Loulé el 16 de diciembre de 1864, cerca de tres meses después de su firma:

*Por desnecessario tenho encarecer as vantagens que desta importante transacção devem resultar a Portugal, quer essas vantagens se olhem pelo lado economico, quer pelo politico. Pelo economico, porque costumados os povos promiscuos aos regimen e cumprimento das leis, não lhes repugnará agora sujeitar-se às do nosso paiz, com relação a tributos e contribuições; e pelo lado politico, porque acabarão completamente todas as questões e rivalidades que duas nacionalidades em tão immediato contacto, jamais podem evitar (76).*

Aunque haya varias referencias al caso de Rio de Onor entre los documentos producidos (77), la Comisión no se preocupó mucho de este *povo promiscuo*. Para esta población proponía Vasconcelos e Sá, en una «*Oppenião*» del 10

(74) MNE, s/f, Caja 1120, fl. 4 y vs.

(75) MNE, s/f, Caja 1120, fl. 10 y vs.

(76) MNE, Caja 1122, fl. 641.

(77) Aunque la mitad española de la aldea se llama Rihonor de Castilla, o Rihonor de Arriba según la denominación local, no hemos encontrado referencias a la misma en los documentos del MAE. Solo hay referencias en la documentación portuguesa y siempre aparece la denominación portuguesa de la población: Rio de Onor.

de abril de 1862, que España cediese a Portugal los 8 fuegos bajo su jurisdicción, que se juntarían a los 33 portugueses, para evitar los inconvenientes de la existencia de una población promiscua, aunque evaluaba el terreno como pobre, serrano y pedregoso. Sugería que la frontera discurriera fuera del núcleo poblacional, y destacaba que no era Portugal solo el que se lucraría con esta corrección, sino ambos Estados, ya que desaparecería la «*promiscuidade desta povoação*» (78). En el Tratado quedó pendiente este caso de aldea mixta.

Los pueblos considerados como *promiscuos* en los documentos concretaban en aquel momento, de la manera más profunda, el deseo fronterizo de vivir «en el extranjero» sin cruzar la frontera (79), pero no sobrevivieron, con la excepción de Rio de Onor/Rihonor, a las razones de Estado que llevaron a la conclusión del Tratado de 1864.

### 5.3. *Las reyertas y contiendas*

Las denominadas Reyertas, en castellano, o *Refertas*, en portugués, aluden a terrenos de uso común, normalmente para pastos, compartidos desde tiempos inmemoriales entre poblaciones de ambos lados de la frontera, que normalmente se disputan su posesión a lo largo del tiempo (80). De esa disputa precisamente les viene el nombre. Las Contiendas o *Contendas* tienen el mismo origen. Los historiadores documentan la existencia de estas contiendas desde el siglo XIII, y tendrían su origen en el establecimiento de una división administrativa entre localidades que antes de la conquista cristiana estaban bajo la misma autoridad y según la costumbre musulmana compartían terrenos de pasto (81). Por lo tanto, fue la imposición de la frontera entre los reinos de Portugal y Castilla la que condujo a los pueblos que compartían terrenos de uso común a disputar su posesión.

En un informe acerca de las Reyertas en febrero de 1862, hay una propuesta de reparto entre los pueblos de Albuquerque, Arronches y Ouguela (82). En el Acta n.º 32 de la Comisión Internacional de Límites entre Portugal y España, sin que hubiese grandes disputas entre ambas partes, se planteó el caso entre Ouguela y Arronches, del lado portugués, y Albuquerque, del lado español, con respecto a varios trozos de tierra:

*[S]ão elas Refertas de Arronches, que pode levar segundo antigas avaliações do país 1.400 fanegas ou 5.600 alqueires de sementeira; Referta de Ouguela de Cima, com capacidade para 1.801 fanegas de sementeira ou 7.204 alqueires; Referta de*

---

(78) MNE, s/f, Caja 1123, vs. fl. 49.

(79) LEIZAOLA (1999: 113, cit. en GODINHO, 2011).

(80) Véase CORDERO TORRES (1960: 298, cit. en HEVILLA, 2001).

(81) CARMONA RUIZ (1998).

(82) MAE, Antecedentes del Tratado de 29 de septiembre de 1864 – Instrucciones para la negociación, n.º 207 TR 135, Exp. 12.

*Ouguela de Baixo, em que se podem semear 1.005 fanegas, ou 4.020 alqueires. As duas primeiras são as que estão unidas e ficam a légua e meia da última, a qual sendo mais pequena, é mais valiosa, contudo, por ter arvoredo de azinheiras [...] Uma das Refertas pertence em comum às povoações de Arronches e Albuquerque, e duas às de Ouguela e do mesmo Albuquerque; sendo desconhecida a época em que teve lugar o dito comunismo. Em um documento de 1328, fala-se das aldeias de Ouguela e Campo Maior e usa-se da palavra referta não só indicando o que significa na língua portuguesa, o mesmo que na espanhola, isto é disputa, alteração, porfia, briga (83).*

Finalmente, el artículo XXII del Tratado estableció una división equitativa entre ambos países:

El terreno que comprenden las Reyertas y que disfrutaban en común el pueblo español de Albuquerque y los portugueses de Arronches y Onguella sera dividido por partes iguales entre ambos Estados en esta forma: la segunda Reyerta de Onguella, o sea la de Abajo, pertenecerá íntegramente a España; la primera Reyerta de Onguella, o sea la de Arriba, pertenecerá íntegramente a Portugal; la Reyerta de Arronches será dividida, quedando para Portugal la tercera parte del terreno contiguo a la primera de Onguella y para España las dos terceras partes restantes.

En cuanto a las Contiendas, se sitúan más al sur de la confluencia del Caya y el Guadiana, punto hasta el que alcanzaba el Tratado de Límites de 1864. La de Moura y Aroches era la principal y, como ya dijimos antes, constituía un problema desde el siglo XIII. Por ejemplo, en torno a 1750 un ingeniero militar español, Antonio Gaver, elabora un informe sobre la Contienda de Moura y Aroche, y en dicho informe sostiene que además de los problemas de disputa de pastos comunes, estos lugares se habían convertido en lugares de refugio de forajidos y malhechores, continuando la figura medieval de los «*coutos de homicidados*» (84).

En 1542 la contienda de Moura fue objeto de un acuerdo concejil entre Moura y Aroche, con intervención como usufructuaria, también parcial de Encinasola. Tal acuerdo nunca solucionó del todo el problema de las relaciones fronterizas, y los dos Estados realizaron la partición en el Convenio de Madrid de 1893, que trazaba la frontera siguiendo la línea del camino de Aroche a Barrancos. Así, Portugal, además de conservar la zona de cultivo de Moura, adquirió una buena porción de la de Aroche. El amojonamiento de este ámbito se hizo efectivo el 18 de julio de 1894.

## 6. LOS HABITANTES RAYANOS Y LA DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA

El proceso de determinación de las fronteras locales se materializó en tres etapas. Una primera, de información sobre los límites de las aldeas, recurriendo en el caso portugués sobre todo a materiales históricos y a las afirmaciones de

(83) Cit. por BARREIROS (1964): 126-7.

(84) Véase HEVILLA (2001).

testigos de los pueblos y aldeas próximas a la raya. Una segunda, en la que los representantes de los poderes centrales, acompañados de agentes locales y regionales, verifican en el terreno los límites supuestamente conflictivos. Finalmente, una tercera, en que se toman las decisiones al nivel de las cancillerías, incorporando o no la información anterior.

Las primeras etapas sufren de diversos sesgos, entre otros el que proviene del uso de dos idiomas diferentes, con las designaciones locales que generan equívocos entre los miembros de las comisiones, que son hábilmente usados por los aldeanos de uno y otro lado para defender sus intereses particulares y comunales, ahora evocando la nación de pertenencia. Un dato interesante acerca de las lenguas de la raya surge en una de las actas de la Comisión de límites, el 2 de septiembre de 1856. No habiéndose logrado entendimiento acerca de un conjunto de localizaciones por las cuales pasaría la línea de la frontera,

*O Exmo Sr Bourman disse que havendo uma tão variada como complicada nomenclatura em os pontos por onde passava a raia tornando-se difícil descrevellos com exactidão orthografica, não só pelo que expendêra como porque alguns dos nomes dos ditos pontos são promiscuamente pronunciados em meio idioma portuguez e meio gallego ou hespanhol, parecia-lhe conveniente ficar expreso nas actas que nenhuma duvida deverião produzir no futuro alguns equivocos que desta ordem porventura aparecessem athe que se ratificassem afinal com a collocação dos marcos nos referidos sitios (85).*

La frontera será en forma de zigzag en ciertos puntos debido a los intereses locales que, en ocasiones, consiguieron imponer la prioridad de la propiedad sobre la soberanía nacional. Por ejemplo, en el Acta 44 de la Comisión Mixta, el 6 de julio de 1857, se recoge que:

*D'ali [Castelo dos Lumiares] e em atenção aos desejos manifestados por alguns indivíduos de um e outro lado da raia a que alguns vinhagos de pouca extensão ficassem do lado dos seus respetivos paizes; assentou a Comissão que a linha divisória ficasse nesta parte os ziguezagues ou curvas necessarias para o efeito, e em consequência se procedeu à colocação dos marcos (86).*

Aun así, ciertas tierras pertenecientes a un vecino de un país quedarán integradas en el otro, obligando a cruzar la frontera para el cultivo y para las cosechas.

La Comisión no recorría toda la raya, yendo solo a los sitios de más fácil acceso y a los puntos que fuesen objeto de discordia. Durante parte del tiempo, sobre todo en invierno, se discutían en Lisboa y en Madrid los asuntos pendientes y se tomaban decisiones. El modo de proceder está descrito en un oficio de Leão Cabreira al gobernador civil de Braganza, el 17 de enero de 1857, quejándose en otro, en mayo, de no haberle sido enviado el conjunto de materiales que consideraba necesarios. La sección portuguesa de la Comisión solicitaba a los

(85) MNE, s/f, Caja 1118, fl. 49.

(86) BARREIROS (1962): 43.

administradores de los concejos la convocatoria de los regidores de las feligresías rayanas, que deberían hacerse acompañar de

*homens anciãos honrados, e peritos na direcção da raia nas suas parochias: reunidos estes à Secção Portuguesa toma-lhes esta a descrição sucessiva dos pontos marcados ou reconhecidos na raia com toda a especificação; acto contínuo confronta a descrição com os mapas e documentos que também sollicita das camaras Municipaes, e deste modo habilitada inspecciona finalmente o terreno fazendo-se acompanhar de novos informadores para se tornar forte nos casos de coincidência ou entrar na indicação de dúvidas ocorridas, a fim de quando reunidos com a Secção Hespanhola rebatermos quaisquer pertençações de possuição não bem fundada ou provada (87).*

En general eran solo hombres los que fueron llamados a dar testimonio, y solían remitirse habitualmente a recuerdos colectivos o personales. Los habitantes de la *raya* también presentaron documentos, que encontramos en los respectivos legajos del MAE y el MNE, que utilizan argumentaciones de índole histórica, y parecen haber sido redactados por juristas eruditos o notables locales. Las opiniones e ideas presentadas en esa documentación eran habitualmente minusvaloradas por los agentes del Estado.

A lo largo de los trabajos de la Comisión Mixta se sucedieron incidentes locales (robos, contrabando, etc.), que son aireados a modo de protesta por los habitantes rayanos y reportados por los miembros de la Comisión a sus respectivos gobiernos. Por ejemplo, un diplomático portugués protesta por el contrabando con cuerdas en el Duero, el 5 de abril de 1861 (88). También se relata un incidente de robo en un sitio gallego llamado A Ladeira, el 17 de marzo de 1860, que tendría como consecuencia las heridas de un portugués cuando intentaba aprehender un carro de leña que vecinos gallegos de Manzalvos habían recogido en un terreno que alegaban era español y los portugueses decían era portugués. En la misma zona, otro caso de violación de la frontera ocurrió entre la Cisterna y Barja el 28 de enero de 1860, con aprehensión de ganado y sus consecuencias. El 29 de noviembre del mismo año, se alegó una violación por parte de carabineros del territorio portugués entre Portela (Braganza) y Calabor (España) y el 21 de enero de 1861 hubo una violación del territorio español y robo de ganado en el término de Chaguazoso, en el territorio de Ribas. Dos meses después, nuevo conflicto, el 24 de marzo, entre Hermizende y Vilarinho de Cova de Lua. El 31 de agosto, se exige la devolución de 15 reses aprehendidas por los vecinos de Petisqueira a los de Figueruela.

En otra carpeta del MAE (89) es relatada la violación, denunciada por Portugal, de la frontera en Segirei por dos guardias civiles el 25 de julio de 1862.

(87) MNE, s/f, Caja 1121, fl. 616 y vs.

(88) Una carpeta del MAE da cuenta de ellas entre 1860 y 1861: Antecedentes del tratado de 29 de septiembre de 1864 –Violaciones, n.º 207, TR 140, Exp. 23. Se inicia con una carpeta titulada «Excesos cometidos por los portugueses de Casares, Carvalhas y Montoto».

(89) Antecedentes del Tratado de 29 de septiembre de 1864 – Violaciones – 1862-4, n.º 207, TR 140, Exp. 25.



Antes, el 14 de julio del mismo año, otros dos guardias civiles habían entrado en la feligresía de Chaviães, Viana do Castelo, en el lugar de Gondufe, para prender un macho y capturar a los dos españoles que lo habían robado. Se decía del lado español que lo hicieron con autorización de los portugueses y que el administrador de Melgaço los acompañó. Luego, en el inicio del año, el 21 de enero, pastores de Poço Velho, cerca de Fuentes de Oñoro habrían atacado a carabineros que querían aprehender su rebaño, que pastaba en España. El 27 de mayo de 1862 el embajador de Portugal en Madrid protesta por la aprehensión de 24 cabritos en la Defesa da Negreta, en el ayuntamiento de Moura. Un informe extenso también relata las indagaciones realizadas en 1863 acerca de la aprehensión de un carabinero por los habitantes de Segirei, que lo llevaron a Chaves, siendo liberado más tarde por intervención del Gobierno central y entregado en la frontera.

En definitiva, sin necesidad de pormenorizar más, podemos colegir que las querellas habituales en las localidades de la frontera se pudieron agudizar debido a la intención de los habitantes de uno y otro lado de la raya de hacer ver sus «legítimas» pretensiones sobre las tierras de los vecinos, y, hasta cierto punto, pudieron ser magnificadas por los miembros de la Comisión Mixta en las comunicaciones con sus gobiernos, en un proceso de «nacionalización» de lo local y una «localización» de lo nacional con semejanzas al que se identifica en la Cerdanya (90).

Pero el hecho es que, en muchas ocasiones, no se respetaron los deseos de los vecinos, en particular en los puntos más conflictivos que ya hemos revisado. Y aún lo recuerda la población local:

*Depois [...] lá arranjam mudar então a raia daqui lá para a coroa do povo, lá para a Chaira, por cima daquelas casas que agora lá há [...] Mas as pessoas não ficavam satisfeitas, porque claro, elas eram espanholas, e depois ficavam portuguesas e ficavam sem as terras que ficavam para a Espanha, e que depois era um problema para irem trabalha-las. De maneira que aquilo era uma confusão (91).*

## 7. LA NEGOCIACIÓN POLÍTICA FINAL Y EL RESULTADO DEL TRATADO

Ya en la etapa de la discusión política, se nombraron dos tipos de plenipotenciarios: por un lado, los que condujeron las cuestiones del Tratado sin ir al terreno; por otro, los que se ocuparon de cuestiones de orden más práctica. En cuanto a los primeros, las honras con las que son designados dan cuenta de la importancia conferida al acuerdo. Por el lado portugués, fue nombrado el presidente del Consejo de Ministros, Nuno José Severo de Mendonça Rolim de

(90) SAHLINS (1989: *passim*).

(91) Grabación hecha a Aurora Gonçalves en Cambedo da Raia em 2001 (GODINHO, 2011: 329-30).

Moura Barreto, marqués de Loulé, auxiliado por Jacinto da Silva Mengo, también miembro del referido Consejo. Los españoles fueron Juan José Jiménez de Sandoval, marqués de la Ribera, y Facundo de Goñi. Fueron dispensados por ambos lados los miembros de las secciones técnicas, pues en esta fase se discutió a nivel político.

Desde el 21 de diciembre de 1863, fecha de la primera acta, hubo reuniones entre los plenipotenciarios, con un discurso marcado por el entendimiento y la cordura diplomáticos, en las que todavía sobresaldrían las diferencias en las partes en que no fuera posible lograr el acuerdo: «*Neste caso estavam as que disem respeito aos povos portugueses de Pinheiro Velho, Vilarinho das Touças, Cerdedo, Casares e Carvalhas e aos hespanhoes de Chargaço-so e Manzalvos*» (92). Los plenipotenciarios aceptaron el 31 de diciembre del mismo año, *ad referendum*, una división del Coto Mixto por una línea recta que pasase enfrente del castillo da Piconha, así como la inclusión de los pueblos promiscuos en territorio portugués (93). El 2 de mayo de 1864, los plenipotenciarios del lado español propusieron, en la tercera reunión, una negociación en paquete, cambiando los tres pueblos promiscuos por el Coto Mixto (94). En la cuarta sesión, el 27 de junio del mismo año, se estableció el texto del proyecto final del acuerdo, firmado el 30 de junio por el duque de Loulé, el marqués de la Ribera, Jacinto da Silva Mengo y Facundo Goñi (95).

Había más asuntos a resolver al norte que al sur. Aquella era la zona más problemática, menos definida, que había permanecido sin límites completamente establecidos hasta más tarde. De los 31 artículos del Tratado, 23 establecen el trazado de la frontera. De estos, 15 son acuerdos fronterizos entre el norte de Portugal y Galicia, o sea, más de dos tercios del acuerdo acerca de la frontera.

El artículo 27 del Tratado se refiere exclusivamente a la situación del Coto Mixto y de los llamados «pueblos promiscuos», a cuyos habitantes se permitía conservar la nacionalidad (96).

No se tocó la cuestión de Olivenza, que desde 1801 había pasado a formar parte del territorio español a través del Tratado de Badajoz de 6 de junio de ese año, que vendría a ser anulado por el príncipe regente en 1 de mayo de 1808. En el art. 105 del Acta General del Congreso de Viena de 9 de junio de 1815 fue reconocido por las potencias presentes el derecho de Portugal a Olivenza (97), pero nunca se ha materializado la retrocesión. Tal incorporación aún hoy es

(92) MNE, s/f, Caja 1118, fl. 229 vs.

(93) MNE, s/f, Caja 1118, fl. 231.

(94) MNE, s/f, Caja 1118, fl. 235-6 y vs.

(95) MNE, s/f, Caja 1118, fl. 238-258.

(96) UN TREATY SERIES (1982): 251.

(97) VASCONCELOS (1980): 229.

objeto de una blanda contestación en Portugal, expresada nominalmente en el «*desenho aberto*» de los mapas oficiales en aquella zona (98).

El 29 de septiembre de 1864, los plenipotenciarios duque de Loulé y Jacinto da Silva Mengo, por el lado portugués, y el marqués de la Ribera y Facundo Goñi, por España, en nombre de los reyes de los respectivos países, D. Luís y D. Isabel, firmaron el Tratado de Límites. Los anexos, firmados el 4 de noviembre de 1866, tienen las firmas de Facundo Goñi y José da Silva Mendes Leal. Su objetivo era especificar las operaciones de orden práctico para el establecimiento de los límites desde la desembocadura del río Miño hasta la confluencia del Caya con el Guadiana e incluyen un conjunto de 19 disposiciones para conseguirlo. Se consideran en los mismos tres órdenes de operaciones: 1) la designación definitiva de la frontera; 2) la construcción y el transporte de los marcos a los lugares donde deberían ser colocados, y 3) la colocación de los marcos y su entrega a las municipalidades fronterizas de ambos dos países.

El primero de los anexos se refiere a los ríos que limitan Portugal y España y a las aprehensiones de ganados. Se sigue un plan de operaciones para llevar a cabo la demarcación de la línea divisoria. En cuanto a los ríos, es pesado el universo burocrático con que habrían de enfrentarse los habitantes que precisaban hacer una obra en los cursos de agua que limitaban los dos países. La demarcación afecta también a las islas e isletas, como sucede en el río Miño, y la opción por la línea recta, característica de una frontera señalada en el papel, es igualmente utilizada.

Fijado el texto del Tratado y los reglamentos específicos, los gobiernos español y portugués nombraron comisarios que procedieron a la colocación de marcos de piedra en la frontera, de acuerdo con las instrucciones del 7 de julio de 1866 que determinaban el formato de estos —con el modelo de letras E y P, y el número respectivo— así como de las cruces a grabar en las rocas que sirviesen para la demarcación. La preocupación por la precisión, sin dejar margen para zonas dudosas o tibiezas geográficas, queda de manifiesto en el inicio del texto del artículo 24:

Para fijar con precisión y de manera que no dé lugar a dudas la línea divisoria internacional cuyos puntos principales quedan mencionados en los precedentes artículos, convienen ambas Partes contratantes en que se verifique lo antes posible el amojonamiento de la misma, procediéndose a la colocación de las mugas necesarias y a su descripción geométrica (99).

Estos trabajos solo quedarían concluidos en 1904, siendo elaborada el 1 de diciembre de 1906 un Acta General de la Delimitación entre Portugal y España, de la desembocadura del Miño a la confluencia del Caya con el Guadiana (100), que muestra que la frontera se demarca en su mayor parte a través de cursos de

---

(98) En todos los mapas oficiales portugueses no se traza la frontera en las tierras oliventinas, ni se reconoce la que existe *de facto* en ningún documento oficial.

(99) UN TREATY SERIES (1982): 250.

(100) VASCONCELOS (1980): 236.

agua, de caminos asociados al modo de vida rural y de vías de pasaje de los rebaños en trashumancia (101). Además, la frontera se demarca a través de líneas rectas entre los puntos donde fueron colocados los marcos. Para los marcos, se buscaron soportes y referencias de localización muy concretos, como fuentes y nacientes, molinos, hornos, casas o árboles aislados, siendo igualmente frecuentes las referencias a regímenes de explotación colectiva de las tierras como cotos, dehesas, «lomas», etc. (102). Como la frontera atraviesa tierras cultivadas, está señalado en el acta que «el terreno está cultivado», y se nombra a los propietarios de las parcelas que toca.

El gobierno español propuso la creación de una nueva Comisión Mixta que fijase la frontera definitiva desde la desembocadura del río Cuncos hasta la del río Guadiana, y se acordó la constitución de dos secciones. Una de ellas sería técnica, compuesta por ingenieros oficiales del Estado Mayor del Ejército, que se encargase de los trabajos del terreno, y otra diplomática, ambas dependientes del MNE en el caso portugués, y del MAE, en el español. En mayo de 1926, el gobierno español propuso la ampliación de la Comisión técnica para incluir representaciones de los ministerios de las Finanzas, de la Marina y del Comercio, con el objetivo de darle mayor eficacia. El 29 de junio del mismo año, en base a los estudios de la Comisión, se firmó otro convenio de límites entre Portugal y España, dejando por delimitar únicamente el trozo de la frontera entre la confluencia del Caya con el Guadiana y el río Cuncos, debido a la cuestión de Olivenza (103).

La Comisión Internacional de Límites (CIL) depende en la actualidad en Portugal directamente del Ministerio de los Negocios Extranjeros y en España del Ministerio de Asuntos Exteriores. Su trabajo es más bien oscuro, pero sigue controlando periódicamente el estado de las mugas o mojones fronterizos, entre otros asuntos de importancia para la frontera.

## 8. CONCLUSIONES

La reorganización hacia dentro y hacia fuera de los territorios de los Estados responde al proyecto liberal de modernización del Estado, que tiene uno de sus exponentes más evidentes en la delimitación clara de las fronteras en mapas y tratados y en su demarcación precisa en el terreno.

La demarcación de la frontera hispano-portuguesa mediante el Tratado de 1864 y posteriores no es una operación técnica, «natural» en los Estados-nación, sino que supone una operación política de primer orden en un doble sentido, económico y político. En lo político tiene que ver con la construcción de

---

(101) BRITO (1988): 332-3.

(102) BRITO (1988): 333-4.

(103) MNE (2000): 5n.

una identidad nacional, no solo en las regiones limítrofes, como podría ser obvio, sino en el conjunto de los dos países. En términos económicos forma parte de la definición de un mercado nacional que asegurase a los Estados portugueses y español el control del comercio y, por tanto, la garantía de su prosperidad. En la construcción de los espacios económicos capitalistas en la península Ibérica, en los que las concesiones sobre el tabaco constituían uno de los formatos de acumulación para algunas fortunas, tal vez fuese la exención de impuestos que regía en el Coto Mixto lo que convirtió a éste en centro de las preocupaciones de los portugueses y españoles que integraban la Comisión de Límites. Mediante la presentación de sus habitantes como contrabandistas y malhechores, los representantes de ambos Estados allanaban el terreno para poner fin a sus antiguas prerrogativas, y el Tratado no hizo más que sancionarlo.

Pero no debemos de interpretar el Tratado de 1864 y los otros tratados de fronteras españoles de la misma época como el inicio de un proceso, sino más bien como el final del mismo. La territorialidad con límites, que se había comenzado a materializar en los Estados absolutistas, alcanza su mayor y más precisa definición en los Estados europeos decimonónicos que los liberales ponen en pie tras la destrucción del Antiguo Régimen.

Diplomáticos y militares fueron los dos cuerpos de funcionarios del Estado que integraron la Comisión Mixta de Límites entre España y Portugal. Los trabajos se vieron marcados por las tensiones derivadas de las dos formas de concebir la tarea y de actuar en el campo, propias de ambos cuerpos. Además, florecieron tensiones entre los miembros portugueses y españoles, derivados de los prejuicios y estereotipos de unos respecto a otros.

Pero en la operación concreta de demarcación de los Estados no fueron precisamente las lógicas de los dos Estados las que se enfrentaron, sino la de los Gobiernos centrales frente a la de las poblaciones locales.

A punto de cumplirse ciento cincuenta años de la firma del Tratado podemos asegurar la finitud de esas lógicas cuando contemplamos a las poblaciones fronterizas afanarse en múltiples proyectos de cooperación transfronteriza, que atestiguan la presencia de nuevas racionalidades.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

ABREU Y BERTODANO, JOSEPH ANTONIO DE (1751): *Colección de los Tratados de Paz de España. Reynado de Phelipe IV*. Parte VII. Madrid.

ALLIÈS, PAUL (1980): *L'invention du territoire*, Grenoble, Presses Universitaires de Grenoble.

ANDERSON, MALCOM (1996): *Frontiers. Territory and State Formation in the Modern World*, Cambridge, Polity Press.

- ANÓNIMO (1867): *Instruções pelas quaes têm de regular-se os commissarios de um e outro paiz encarregados da demarcação definitiva da fronteira*, Lisboa, Imprensa Nacional.
- BAYLY, C. A. (2004): *The Birth of the Modern World, 1780-1914*, Oxford, Blackwell [trad. al castellano por R. García Nye: *El nacimiento del mundo moderno, 1780-1914*, Madrid, Siglo XXI, 2010].
- BARREIROS, JOSÉ BAPTISTA (1961-65): «Delimitação da fronteira luso-espanhola», Separata de *O distrito de Braga* (12 fascículos).
- BONIFÁCIO, MARIA DA FÁTIMA (1996): *Seis estudos sobre o liberalismo português*, Lisboa, Estampa.
- (2002): *O século XIX português*, Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais.
- BRITO, JOAQUIN PAIS DE (1988): «Frontière et village – Note sur l’assise locale d’une frontière politique», *Annales de Géographie*, 541, pp. 330-343.
- BURDIEL, ISABEL (2004): *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*, Madrid, Espasa-Calpe.
- BURGUENO, JESÚS (1996): *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- (2011): *La invención de las provincias*, Madrid, Los Libros de la Catarata.
- CAIRO, HERIBERTO (2009): «De las fronteras de la primera modernidad a las de la condición postmoderna: el laboratorio ibérico», en H. Cairo Carou, P. Godinho y X. Pereiro (coords.) *Portugal e Espanha. Entre discursos de centro e práticas de fronteira*, Lisboa, Edições Colibri / Instituto de Estudos de Literatura Tradicional, pp. 33-51.
- CARMONA RUIZ, MARÍA ANTONIA (1998): «La explotación ganadera de la frontera luso-española: la “Contienda” de Moura, Nódar, Aroche y Encinasola», *Revista da Faculdade de Letras, Serie Historia* (Oporto), 15, pp. 241-251.
- CHATO GONZÁLEZ, IGNACIO (2004): *Las relaciones entre España y Portugal a través de la diplomacia (1846-1910)*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2 vols.
- COLMEIRO, MANUEL (1858): *Elementos del Derecho Político y Administrativo de España*, Madrid, Librerías de Don Ángel Calleja.
- CORDERO TORRES, JOSÉ MARÍA (1960): *Fronteras Hispánicas. Geografía e Historia, Diplomacia y Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- DE PANDO, JOSÉ MARÍA (1852): *Elementos del Derecho Internacional*, Madrid, Imprenta de J. Martín Alegría.
- FOUCAULT, MICHEL (1977): «Michel Foucault: la sécurité et l’État» (entretien avec R. Lefort), *Tribune socialiste*, 24-30 de noviembre, pp. 3-4.
- (2004): *Sécurité, territoire, population. Cours au Collège de France, 1977-1978*, París, Gallimard.
- FOUCHER, MICHEL (1991): *Fronts et frontières. Un tour du monde géopolitique*, París, Fayard.
- GODINHO, PAULA (2009): «Discursos palacianos e resistências locais: O Tratado de Límites entre Portugal e Espanha de 1864», en H. Cairo Carou, P. Godinho y X.

- Pereiro (coords.) *Portugal e Espanha. Entre discursos de centro e práticas de fronteira*, Lisboa, Edições Colibri / Instituto de Estudos de Literatura Tradicional, pp.73-91.
- (2011): «Oír o galo cantar dúas veces». *Identificacions locais, culturas das marxes e construción de nacións na fronteira entre Portugal e Galicia*, Ourense, Imprenta da Deputación.
- GOTTMANN, JEAN (1973): *The significance of territory*, Charlottesville, University Press of Virginia.
- GUICHONNET, P., y RAFFESTIN, C. (1974): *Géographie des frontières*, Paris, PUF.
- HEVILLA, MARÍA CRISTINA (2001): «Reconocimiento practicado en la frontera de Portugal, por el ingeniero militar Antonio Gaver en 1750», *Biblio 3W. Revista bibliográfica de geografía y ciencias sociales*, vol. VI, n° 335.
- INGOLD, TIM (2007): *Lines: A Brief History*, Londres, Routledge.
- LEIZAOLA, AITZPEA (1999): «“Hacerse francés”. Nacionalidad y ciudadanía en el área fronteriza en Euskal Herria», en J. Pujadas Muñoz, E. Martín Díaz, y J. P. de Brito (coords.) *Globalización, fronteras culturales y políticas y ciudadanía*, Santiago de Compostela, Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español/Asociación Galega de Antropoloxia, pp.111-117.
- MARTÍN MARTÍN, JOSÉ LUIS (1996-2003): «La tierra de las “contienidas”: notas sobre la evolución de la raya meridional en la Edad Media», *Norba. Revista de Historia*, 16, pp. 277-293.
- MINISTÉRIO DOS NEGÓCIOS ESTRANGEIROS (MNE) (2000): «Comissão de Limites entre Portugal e Espanha», *I. S. CIL*, n.º 11, 14/12/2000 (Informe firmado por Sandra Magalhães).
- MONTAÑÉS PRIMIC, ENRIQUE (2009): *Grupos de presión y reformas arancelarias en el régimen liberal, 1820-1870*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- MURPHY, ALEXANDER B. (1990): «Historical justifications for territorial claims», *Annals of the Association of American Geographers*, 80 (4), pp. 531-548.
- PRESCOTT, J. R. V. (1978): *Boundaries and Frontiers*, Londres, Croom Helm.
- ROMERO, ROCÍO (2011): «Badajoz revisa sus fronteras con Portugal». *Hoy*, 27 de marzo [URL: <<http://www.hoy.es/v/20110327/badajoz/badajoz-revisa-fronteras-portugal-20110327.html>>]. Visitado el 12/07/2012].
- SAHLINS, PETER (1989): *Boundaries: the Making of France and Spain in the Pyrenees*, Berkeley, University of California Press (Edición en catalán: *Fronteres i identitats: la formació d'Espanya i França a la Cerdanya*, s. XVII-XIX, Vic, Eumo editorial, 1993).
- SANTOS JÚNIOR, J.R. (1943): *Povoações mistas da raia transmontano-galaica segundo o inquérito de 1786*, Porto, Instituto de Antropologia da Universidade do Porto.
- SCOTT, JAMES (1985): *Weapons of the Weak: Everyday Forms of Peasant Resistance*, New Haven y Londres, Yale University Press.
- (1990): *Domination and the Arts of Resistance – Hidden Transcripts*, New Haven y Londres, Yale University Press.
- (2009): *The Art of Not Being Governed*, New Haven y Londres, Yale University Press.

- SERRA, EVA (2008): «The Treaty of the Pyrenees, 350 Years Later», *Catalan Historical Review*, 1, pp. 81-99.
- SILVEIRA, LUÍS ESPINHA DA, (2001): *Os Recenseamentos da População Portuguesa de 1801 e 1848 – Edição crítica*, Lisboa, INE.
- SUÁREZ CORTINA, MANUEL (2006): *La España liberal*, Madrid, Síntesis.
- TESCHKE, BENNO (2003): *The Myth of 1648. Class, Geopolitics and the Making of Modern International Relations*, Londres, Verso.
- UN TREATY SERIES (1982): *Tratado de límites desde la desembocadura del Miño hasta la unión del río Caya con el Guadiana entre España y Portugal*, Vol. 1288, 11-906, pp. 241-274.
- VAN HOUTUM, HENK; KRAMSCH, OLIVIER, y ZIERHOFER, WOLFGANG (eds.) (2005): *B/ordering Space*, Aldershot, Ashgate.
- VASCONCELOS, J. LEITE DE (1980): *Etnografía Portuguesa*, vol. II, Lisboa, INCM.
- WILSON, THOMAS M., y DONNAN, HASTINGS (1998): «Nation, State and Identity at International Borders», en T. M. Wilson y H. Donnan (eds.) *Border Identities: Nation and State at International Frontiers*, Nueva York, Berg, pp. 1-30.